

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 110014003 014 2022 00226 01

Procede el Despacho a decidir la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela de 28 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por Sandra Aponte, a través de apoderado, contra Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

1. ANTECEDENTES

1.1. Pretende la accionante el amparo de su derecho fundamental al debido proceso, y en consecuencia, ordenar a la accionada que proceda a informar fecha, hora y forma de acceso a la audiencia virtual para ejercer el derecho de defensa respecto del comparendo No.11001000000032690808, y vincular a la actora en el proceso contravencional.

1.2. Como fundamento de sus pretensiones manifestó, en síntesis, que a Sandra Aponte le fue impuesto el comparendo No.11001000000032690808, por lo que, en múltiples oportunidades ha intentado realizar, de manera virtual en la página web de la accionada, y mediante línea telefónica, el agendamiento de cita para presentar la impugnación de la sanción y así poderse defender dentro del proceso contravencional, sin que hasta la fecha haya sido posible su programación.

2. EL FALLO IMPUGNADO

El Juzgado de primera instancia sintetizó el fundamento fáctico y realizó un análisis legal y jurisprudencial sobre la acción de tutela y de los derechos invocados.

Al abordar el caso concreto, el fallador de primera instancia consideró que el material probatorio aportado mostraba la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, por lo que ordenó:

“CONCEDER la solicitud de amparo en favor de Sandra Patricia Aponte Peña, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría Distrital de Movilidad que por intermedio del funcionario que la represente o quien haga sus veces y dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a agendar la audiencia virtual de impugnación del comparendo. 1100100000003269080 e intimando del día, hora y canal por el que se realizará a la aquí promotora”.

3. LA IMPUGNACIÓN

Dentro del término legal, la parte accionada impugnó la sentencia de primera instancia, manifestando, entre otros aspectos jurisprudenciales y legales, que dio cumplimiento a dicho fallo, pues agendó la audiencia virtual solicitada, para el día 02 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m., lo cual fue informado al correo electrónico de la accionante, por lo que solicitó tener por superados los hechos que motivan la presente acción.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Sea lo primero señalar, que conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para la protección de los derechos constitucionales fundamentales frente a la vulneración o amenaza por la acción u omisión de las autoridades públicas, y en algunos casos de los particulares, siempre que no se disponga de otra vía judicial expedita para ello, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable al tenor de lo preceptuado en los artículos 1º, 5º y 8º del Decreto 2591 de 1991.

4.2. En el caso de estudio, del escrito de tutela presentado por la accionante, se observa que lo pretendido es que se ordene a la accionada proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual con el fin de impugnar el comparendo No.11001000000032690808 que le fue impuesto, pretensión a la que accedió el juez primigenio, al encontrar vulnerado el derecho al debido proceso de la accionante.

Debe precisarse que en el ámbito del Tránsito y el Transporte, el proceso sancionatorio que se origina por infracciones a las normas de tránsito se denomina "proceso contravencional", y tiene regulación específica en el Código Nacional de Tránsito (art. 136 y s.s.) Por su parte, la Ley 1843 de 2017¹, establece un procedimiento para la impugnación de comparendos impuestos por medios tecnológicos, en el que dispone:

"Art. 8 Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

¹ Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.

(...) Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito”.

En el presente caso, advierte este despacho, con lo expuesto en el escrito de tutela y la documental aportada, que a la accionante le fue impuesto el fotoccomparendo No.11001000000032690808, por lo que ha solicitado en varias oportunidades a la accionada, fijar fecha para la audiencia de impugnación del mismo, sin que esta haya sido programada. Y aunque si bien es cierto, la accionada en su recurso informó que agendó la audiencia virtual solicitada, para el día 02 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m., lo que fue corroborado por el apoderado de la actora en escrito radicado el 21 de abril de 2022 (archivos 003 y 004 cuaderno de segunda instancia), lo cierto es que dicha actuación se originó con ocasión al fallo de tutela, sin que por ello se pueda establecer que la orden dada por el juez primigenio estuvo desacertada.

Todo lo contrario, debe tenerse en cuenta que frente a las manifestaciones realizadas en la tutela, la accionada no realizó reparo alguno pese a que fue notificada por el juzgado de primera instancia previo a proferir su sentencia, pues no allegó contestación ni el informe requerido; tampoco se evidencio en dicha oportunidad que la audiencia solicitada por la actora para llevar a cabo la impugnación de comparendo dentro del proceso contravencional, haya sido programada, motivo que conlleva a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo como ciertos los hechos que dieron origen a la queja constitucional, y en ese sentido, amparar los derechos fundamentales de la accionante.

5. CONCLUSIÓN

Lo anterior conlleva a confirmar la sentencia impugnada puesto que, decisión del *a quo* se encuentra ajustada a derecho.

6. DECISIÓN DE SEGUNDO GRADO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de este Distrito Capital de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

6.1 Confirmar el fallo de tutela de fecha 28 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esa decisión.

6.2. Notificar esta decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

6.3. Remitir las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 110014003 014 2022 00226 01

El despacho se abstiene de acceder al desistimiento de la tutela solicitado por la parte actora, como quiera que no se encuentran presentes los requisitos previstos en el art. 314 del C. G. del P., pues el presente asunto ya cuenta con sentencia proferida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá el pasado 28 de marzo de 2022; además, el recurso de impugnación que se estudia en este estrado judicial fue presentado por la entidad accionada, a quien deberá garantizarse los derecho de contradicción y defensa, y debido proceso.

Notifíquese la presente decisión al accionante por el medio más expedito.

Cumplase.
El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____ La Sria. _____ KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
